



La aportación de los usuarios adscritos a la ayuda a domicilio dentro del sistema de la autonomía y atención a la dependencia será de 0 euros, modificándose en función de lo que el convenio anual de ayuda a domicilio determine, actualmente la aportación por parte del Ayuntamiento en al ayuda a domicilio de dependencia es de 0 euros.

3.- A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que componen la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de la vivienda habitual.

4.- El precio hora de servicio reflejada en el cuadro es el que el Ayuntamiento soporta por la prestación del servicio. La aportación se calculará aplicando el porcentaje de IPREM del intervalo de ingresos correspondiente al número de miembros de la unidad familiar y al coste de horas mensuales de prestación que va a recibir el usuario.

5.- El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes, mediante domiciliación bancaria. La falta del mismo podrá producir, la retirada, del servicio además del sistema general del pago por domiciliación, en algunos casos se podrán establecer otros sistemas de pago.

6.- No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que previa valoración de los técnicos, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.

7.- En el supuesto de personas que reciban al servicio, en domicilios de los hijos de forma temporal o rotativa entre varios domicilios, sólo se contabilizarán los ingresos propios de la persona a atender y cónyuge en su caso.

8.- En los casos de personas que vivan solas, la renta mensual resultante del cómputo de ingresos, renta y patrimonio se dividirá entre 1,5 para compensar las deseconomías propias del caso.

Deducciones:

Se deducen los gastos de alquiler de vivienda habitual o hipoteca de vivienda habitual hasta el límite de 546,28 euros/mes (más la aplicación del I.P.C. anual).

Se deducirá un 25 por 100 de los gastos íntegros de estancias en centros de día, así como de cuidadores contratados por las familias en el mismo porcentaje, siempre que se acrediten documentalmente estas circunstancias.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del referido día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004 se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-1158